

Expte. Num.: 173/12

Ref.: MJP/ANP

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por **D. RAFAEL GARCÍA-VALENZUELA GUIMÓN**, en nombre y representación de la mercantil **CAPITAL ENERGY ANDALUCIA, S.L.U.**, contra Resolución de 27 de enero de 2012, emitida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se priorizan proyectos eólicos de generación eléctrica presentados a la convocatoria prevista en la Orden de 25 de julio de 2011, se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la entidad recurrente, se solicita, con fecha de 20 de septiembre de 2011, priorización en la tramitación de acceso y conexión a la red eléctrica para los Parques Eólicos denominados “Ayamonte Fase II”, “La Granada”, “Puerto Calera I”, “Puerto Calera II” y “La Colina”, al amparo de la convocatoria prevista en la Orden de 25 de julio de 2011, por la que se regula el procedimiento de priorización en la tramitación del acceso y conexión a la red eléctrica en Andalucía para la evacuación de la energía de las instalaciones de generación que utilicen como energía primaria la energía eólica terrestre, contempladas en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

SEGUNDO.- Que con fecha 27 de enero de 2012, se dicta Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se priorizan determinados proyectos eólicos al amparo de la Orden arriba referida, entre los que se encuentran los proyectos presentado por la entidad recurrente.

TERCERO.- Que contra la citada Resolución, D. Rafael García-Valenzuela Guimón, en nombre y representación de la entidad Capital Energy Andalucía S.L.U, interpone recurso de alzada fundamentado, en síntesis, en la incorrecta baremación realizada para los proyectos de generación eólica presentados a la convocatoria de priorización.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==	PÁGINA	1/8



Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El titular de esta Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, es competente para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 26.2.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 149/12 de 5 de junio el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, habiendo sido observadas en la tramitación las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

SEGUNDO.- Respecto al petitum contenido en el escrito de recurso, antes que nada, debemos precisar que el objetivo de los recursos administrativos ordinarios es revisar lo resuelto por el órgano inferior, actuando como garantía de un mayor acierto y legalidad en la decisión (STS 14 de abril de 1984), de modo que el recurso es una garantía y como tal debe limitarse a plantear y debatir jurídicamente las infracciones de que pueda adolecer el acto recurrido por ser contrario a Derecho.

Dicho lo anterior, una vez analizado el iter procedimental expuesto en el escrito de recurso y examinado todo lo actuado en el expediente, procede acoger en parte las pretensiones del recurrente en base a las siguientes consideraciones.

TERCERO.- Respecto a la valoración asignada en el apartado de *Madurez Administrativa de las instalaciones de evacuación*, hace el recurrente una serie de alegaciones para algunos de los Parques Eólicos presentados a la convocatoria de priorización.

PARQUE EÓLICO “AYAMONTE FASE II”.

- Se alega que no ha sido valorada la Autorización Administrativa, la Aprobación de Proyecto, la Autorización Ambiental de las instalaciones de evacuación y que tampoco ha sido tenida en cuenta Licencia de Obras.



Del examen de la documentación obrante en el expediente, se constata la madurez administrativa de la infraestructura de evacuación propuesta por el recurrente, en tanto que, en el caso de las dos opciones planteadas, se conectaría a la

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==	PÁGINA	2/8



Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==

infraestructura existente, esto es, la SET Montegordo o LAAT 66 kV SET Montegordo-SET Costaluz, que ya están incluidas en la tramitación del parque eólico Montegordo. En consecuencia, procede otorgar por el apartado de *Madurez Administrativa de la infraestructura de evacuación*, un total de 10 puntos, desglosados de la siguiente manera: Autorización Administrativa (2 puntos), Aprobación de Proyecto (2 puntos), Autorización Ambiental (3,5 puntos) y Licencia de obras (2,5 puntos).

PARQUES EÓLICOS “PUERTO CALERA I” Y “PUERTO CALERA II”.

- Alega el dicente que no han sido valoradas las Solicitudes de Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y Autorización Ambiental de las infraestructuras de evacuación de ambos Parques Eólicos.

En relación con el Parque “Puerto Calera I”, la propuesta técnica de infraestructura de evacuación consiste en SET Común Puerto Calera 20-30/66 kV- LAAT 66 kV Puerto Calera a SET Álamo/Guadalteba (interprovincial Sevilla-Málaga). No obstante existe una parte de la infraestructura, esto es, la SET Común Puerto Calera 20-30/66 kV, que no está incluida en las solicitudes de la instalación de generación, ni tiene solicitudes independientes para su tramitación. Por lo tanto y siguiendo el criterio general aplicado a todas las solicitudes, cuando falta alguna de las partes de la infraestructura de evacuación propuesta, este criterio debe de ser puntuado con 0 puntos.

Lo anterior viene corroborado por el propio texto de la Autorización Ambiental Unificada, de fecha 16 de marzo de 2011, del Parque Eólico Puerto Calera I, cuyo Anexo I, denominado *Descripción de la instalación*, dispone en su tenor literal que *"No se incluyen en el anteproyecto la subestación eléctrica ni el resto de instalaciones necesarias para la evacuación de energía."*

A lo anterior, se debe añadir que el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, establece en su Disposición Final Primera una modificación al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En concreto, establece que se someterán al trámite ambiental, entre otras infraestructuras, *la construcción de líneas aéreas para el transporte o suministro de energía eléctrica de longitud superior a 3000 metros. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m.* Dicho lo cual, la solicitud de trámite ambiental de la segunda infraestructura de evacuación descrita anteriormente resulta incompleta, debiendo ser ratificada la



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==	PÁGINA	3/8
				
Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==				

puntuación otorgada en los apartados de Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y Trámite Ambiental respecto a la infraestructura de evacuación del Parque Eólico Puerto Calera I.

Nos reiteramos en los pronunciamientos arriba expuestos para contestar a la misma alegación que hace el recurrente para el Parque Eólico Puerto Calera II.

PARQUE EÓLICO “LA COLINA”

- Alega el dicente que no han sido valoradas las Solicitudes de Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y Autorización Ambiental de la infraestructura de evacuación del Parque Eólico.

La propuesta técnica de infraestructura de evacuación de este parque consiste en SET Común Colectora Límite 30/220 kV en Caniles (Granada)- LAAT 220 kV SET Límite a SET Baza 400 kV (uniprovincial Granada). En este sentido, se debe precisar que el parque eólico “La Colina” se encuentra ubicado en el término municipal de Serón (Almería)

No obstante existe una parte de la infraestructura de evacuación, esto es, la LMT colectora de aerogeneradores del Parque Eólico La Colina a SET Común Colectora Límite 30/220 kV en Caniles Granada, de carácter interprovincial Almería- Granada, que no está incluida en las solicitudes de la instalación de generación, ni tiene solicitudes independientes para su tramitación. Por lo tanto y siguiendo el criterio general aplicado a todas las solicitudes, cuando falta alguna de las partes de la infraestructura de evacuación propuesta, este criterio debe de ser puntuado con 0 puntos.

Respecto al trámite de licencia de obras de la infraestructura de evacuación y una vez revisada la documentación obrante en el expediente, no consta solicitud de licencia de obras de la línea de interconexión entre el Parque Eólico La Colina y la SET Común Colectora Límite 30/220 kV. Se da la circunstancia de que al tratarse de una instalación multiprovincial, necesariamente hubo de presentar solicitud tanto en Serón (Almería) como en Caniles (Granada), para su valoración. Se concluye pues, que debe ser rechazada la alegación y ratificar la puntuación otorgada en los apartados de Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y Trámite Ambiental respecto a la infraestructura de evacuación del Parque Eólico La Colina.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==	PÁGINA	4/8
				
Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==				

CUARTO.- Respecto a la valoración asignada en el apartado de *Simplicidad y viabilidad de evacuación* del parámetro *Capacidad Económica y Técnica de los promotores*, hace el recurrente una serie de alegaciones para algunos de los Parques Eólicos presentados a la convocatoria.

PARQUE EÓLICO “AYAMONTE FASE II”.

- Aduce el recurrente que desconoce el motivo por el que se ha considerado que el número de subestaciones de la evacuación es "más de una", cuando realmente existiría una única subestación, ya sea la SET del Parque Eólico Ayamonte o la ampliación del Parque Eólico Montegordo, que conectaría a la línea eléctrica existente a 66 kV desde SET Montegordo a SET Costa de la Luz.

Del examen de la documentación obrante en el expediente se constata que efectivamente tanto en la memoria de Propuesta Técnica de evacuación como en el plano denominado *Esquema de evacuación* sólo existe actuación en una subestación (ya sea en SET Montegordo o en SET Ayamonte), por lo que al amparo de lo previsto en el art. 5.3 de la Orden de 25 de julio de 2011, debe de ser estimada la alegación y en consecuencia otorgar 1,5 puntos en el apartado *Número de subestaciones*.

PARQUES EÓLICOS “PUERTO CALERA I” Y “PUERTO CALERA II”

- Alega la entidad que desconoce el motivo por el que se ha considerado que el número de subestaciones de la evacuación es "más de una", cuando realmente existiría una única subestación, ya sea la SET del Parque Eólico Ayamonte o la ampliación del Parque Eólico Montegordo

En relación con el Parque Eólico Puerto Calera I, la infraestructura de evacuación propuesta debe de ser considerada de forma global, y baremada conforme al criterio que resulta de aplicación, esto es, contar el N° de subestaciones de la infraestructura propuesta por las que debe circular la energía hasta llegar al punto de evacuación propuesto, sin entrar a considerar si las mismas se encuentran construidas o no, por lo que debe de ser ratificada la puntuación otorgada de 0 puntos, al quedar acreditado que el número de subestaciones hasta llegar al punto de conexión a la red son dos.



C./ Albert Einstein, n°4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==	PÁGINA	5/8



Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==

Nos reiteramos en los pronunciamientos arriba expuestos para contestar a la misma alegación referida al Parque Eólico Puerto Calera II.

QUINTO.- Respecto a las *Actuaciones en materia de desarrollo industrial y eficiencia energética*, hace el recurrente las siguientes manifestaciones.

- Al respecto de las Actuaciones del tipo I.A. se alega que para valorar la *madurez del proyecto eólico* debería considerarse si la actuación es previa a la publicación de la Orden, afirmando que la máxima madurez debería ser para los proyectos ya existentes, tal y como sucede con el Plan Industrial presentado por la entidad, consistente en la puesta en marcha y explotación de una fábrica de motos eléctricas, en el municipio sevillano de Dos Hermanas, cuya actuación está integrada en dentro del Proyecto de la Ciudad de la Energía, habiéndose iniciado la construcción en el año 2011. Se pide por tanto que se otorguen 4,8 puntos por tratarse de proyectos muy maduros.

Una vez revisada la documentación aportada para este apartado en el expediente, se deben hacer las siguientes consideraciones.

En relación con el *Visado de Proyecto básico y de ejecución de edificio tecnológico*, visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con fecha de 26 de julio de 2011, no se hace referencia a equipos, ni instalaciones. Asimismo, de la lectura de la página de visado aportada no se deduce que corresponda con el proyecto propuesto.

En relación con la Licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, con fecha de 12 de septiembre de 2011, ésta, además de incompleta, es posterior a la fecha de publicación de la Orden de 25 de julio de 2011, y únicamente ampara la ejecución del edificio sin especificar actividad alguna.

De lo anterior, se desprende que, a pesar de que el proyecto ha sido promocionado en diferentes ámbitos de la Administración pública, denota la propuesta, un bajo grado de madurez, por lo que procede ratificar la puntuación otorgada en el parámetro de madurez administrativa.

- Se alega que el criterio de innovación carece de valoración objetivable y que en todo caso, el plan industrial de Movand por su marcado carácter



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==	PÁGINA	6/8



Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==

innovador y el valor añadido, debe de obtener la puntuación máxima por este apartado.

Del examen de la documentación obrante en el expediente se desprenden las siguientes consideraciones.

- Que existe otra fábrica similar en Europa, ubicada en Polonia.
- Que las motos son importadas desde China por lo que en la fábrica solo se haría el ensamblaje.
- Que se hace referencia al diseño y patente del sistema de baterías eléctricas intercambiables, sin aportar documentación al respecto.
- Que las solicitudes de propiedad industrial son posteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes en la Orden de 25 de julio de 2011.

En base a lo anterior, se debe concluir que el proyecto posee un bajo grado de innovación tecnológica, procediendo a ratificar la puntuación otorgada en el parámetro *Grado de Innovación de las actuaciones I.A e I.C propuestas*, del apartado *Actuaciones en materia de desarrollo industrial y eficiencia energética*.

- En relación con el grado de intensidad energética, alega el recurrente que la intensidad energética es un criterio que no aparece en la Orden de 25 de julio de 2011. No se explica la relación entre la intensidad energética y la generación distribuida, con la inversión del tipo I.A y en todo caso, si esta relación consistiese en evitar altos consumos energéticos y fomentar el autoabastecimiento, la fábrica ya cuenta con paneles Fotovoltaicos en las fachadas y tejados del edificio así como una instalación geotérmica, que se incluye en la memoria presentada.

Conforme a lo establecido en el Anexo III de la Resolución recurrida, el criterio cuestionado por el recurrente, se limita a valorar el apoyo a la generación distribuida, liberando con actuaciones del tipo I.A, de alto consumo energético, posibles puntos de saturación energética. En todo caso y de la documentación obrante en el expediente de priorización, se comprueba que no se cuenta con la información precisa de consumos energéticos de la actuación industrial propuesta con objeto de cuantificar la incidencia de las medidas propuestas (instalación fotovoltaica en fachadas y tejado así como instalación geotérmica), en relación con la autosuficiencia en consumos, dicho lo cual, debe ser rechazada la alegación y



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==	PÁGINA	7/8
				
Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==				

ratificada la puntuación en el parámetro *Intensidad energética de la actuación*, del apartado *Actuaciones en materia de desarrollo industrial y eficiencia energética*.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

RESUELVE

ESTIMAR parcialmente el Recurso de Alzada interpuesto por **D. RAFAEL GARCÍA-VALENZUELA GUIMÓN**, en nombre y representación de la mercantil **CAPITAL ENERGY ANDALUCIA, S.L.U**, contra Resolución de 27 de enero de 2012, emitida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se priorizan proyectos eólicos de generación eléctrica presentados a la convocatoria prevista en la Orden de 25 de julio de 2011, procediendo a la rectificación de la Resolución impugnada en los términos expresados en los Fundamentos de Derecho Tercero y Cuarto de la presente Resolución y manteniendo la Resolución impugnada en el resto de sus extremos.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

EL CONSEJERO
P.D. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Orden de 24 de junio de 2010.
(BOJA nº 139, de 16 de julio de 2010)
Ana María Robina Ramírez



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==	PÁGINA	8/8



Hsp6s5EZc0hFvGN40Ta08A==